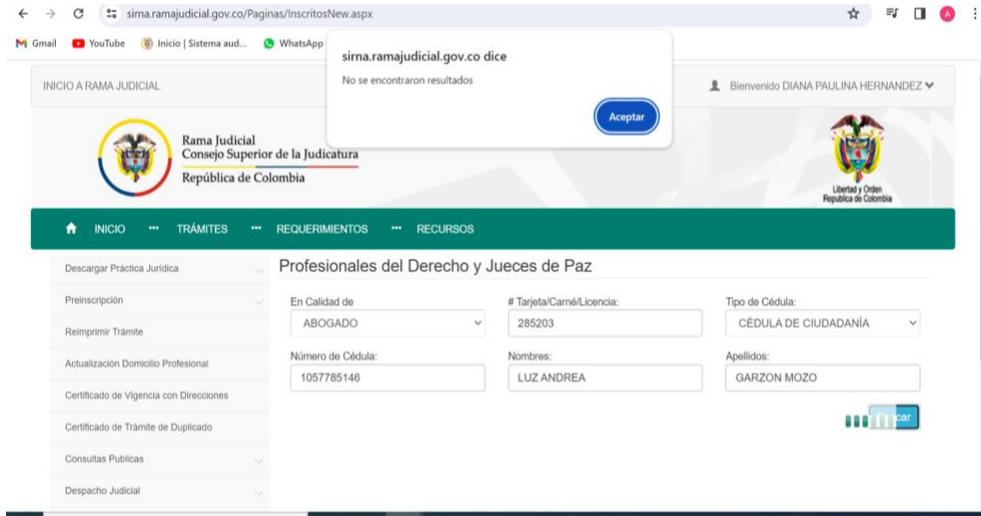


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 22 de noviembre de 2023. A Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Se agrega constancia de la consulta en Sirna.



Manizales, Caldas, 30 de noviembre del 2023

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER AMARILES OSORIO y otros
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA S.A y otro
RADICADO:	17001-31-03-005-2023-00312-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 del Estatuto Procesal y la Ley 2213 de 2022, dado que:

1. El hecho décimo quince debe complementarse con los datos que se dejaron en puntos suspensivos.
2. Debe verificarse en los hechos e identificación de las partes el nombre de los padres del señor FRANCISCO JAVIER AMARILES OSORIO y señalarlos de igual manera en toda la demanda, en concordancia con sus cédulas de ciudadanía.
3. Vincular en los hechos de la demanda a los demandados o justificar su citación al proceso.
4. Señalar si el señor FRANCISCO JAVIER AMARILES OSORIO ha sido calificado por una junta de pérdida de la capacidad laboral.
5. En el acápite de juramento estimatorio agregar las liquidaciones realizadas frente a las pretensiones materiales.
6. Redactar las pretensiones solo con los montos y de manera precisa, con los nombres de los demandantes que las solicitan y los demandados frente a quienes se pretende cada una.
7. Aportar el correo electrónico del testigo citado al proceso.
8. Agregar copia de los documentos de identificación de los demandantes, registros civiles de nacimiento y registro civil de matrimonio si a ello hubiera lugar.
9. Aportar prueba de agotamiento de requisito de procedibilidad.
10. En cuanto a los poderes aportados, no pudo corroborarse el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogado de LUZ ANDREA GARZON MOZO, por lo que se debe aportar al despacho certificado de vigencia y direcciones de la inscripción en el mencionado registro.

11. Complementar los datos de notificación de la demandada Davivienda con los obrantes en su certificado de existencia y representación.

12. De las pruebas señaladas como periciales la Reconstrucción analítica de accidente de tránsito requiere complementación de los requisitos 3,4,6,7,8 y 9 del artículo 226 del CGP y el Informe policial de accidente de tránsito no cumple con ninguno.

13. No se aportaron los documentos Certificación expedida por Tax la feria y Valoración por medicina legal.

Deberá incorporar el escrito de subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO e INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil promovida por FRANCISCO JAVIER AMARILES OSORIO y otros, en frente de BANCO DAVIVIENDA S.A y otro

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**